

	Informe Técnico Motivado	Código	DP-DP10-2024-001
		Fecha	Abril 2024
		Página	1 de 5

INFORME TÉCNICO MOTIVADO

1. NOMBRE DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE IMBABURA CON LA FUNDACIÓN SCARLETH.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

2.1 El inciso primero y segundo del artículo 191, de la Constitución señala: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.*”;

2.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

2.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

2.4 El artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, contempla: “*Son sujetos del servicio de asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, las personas que por su estado de indefensión, o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos, de conformidad con lo establecido en esta Ley.*”;

2.5 El artículo 22 último inciso de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala “*Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno, tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculados, acciones de prevención, atención, protección y reparación. En toda actividad, se observará el principio de descentralización y desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de medidas.*”;

	Informe Técnico Motivado	Código	DP-DP10-2024-001
		Fecha	Abril 2024
		Página	2 de 5

2.6 El artículo 44 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: *Deberán implementarse los siguientes lineamientos y acciones: 1. Diseñar modelos, protocolos y demás normativa de coordinación interinstitucional para la atención integral y especializada a víctimas de violencia, que contemplen y definan la articulación de los servicios, considerando la especificidad de la atención de las mujeres; 2. Fortalecer la red de servicios especializados y gratuitos de atención jurídica, psicológica, médica y socioeconómica para las víctimas de violencia; 3. Ampliar la cobertura, mejorar la calidad de los servicios y fortalecer espacios de atención integral en violencia, como centros de atención especializada y casas de acogida para mujeres víctimas de violencia, con énfasis en el área rural. 5. Crear espacios de atención integral especializada para ámbitos y tipos específicos de violencia, expuestos en esta Ley; 6. Crear y fortalecer espacios físicos exclusivos, seguros y confidenciales para la atención a víctimas de violencia en todas las instituciones responsables de su atención (...)*

2.7 El artículo 6 del Estatuto de la Fundación SCARLETH indica que ésta es una organización social sin fines de lucro, legalmente constituida con Resolución Administrativa N° MIES-CZ-1-2022-0050-R, de fecha 26 de Mayo de 2022, que brinda asistencia social, psicológica y legal especializada en protección de derechos, con la finalidad de proponer y ejecutar programas y servicios para la promoción y protección de derechos de las personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad con énfasis en grupos de atención prioritaria y la población que se encuentre en situación de pobreza, promoviendo la inclusión económica y social, el desarrollo integral y el cuidado durante todo su ciclo de vida.

3. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos de cooperación interinstitucional, de manera coordinada y articulada para brindar de forma gratuita la atención psicológica y acompañamiento a las víctimas, según referencia o derivación.

4. COMPROMISOS

4.1 LA FUNDACIÓN SCARLETH: se compromete a brindar atención psicológica gratuita a las víctimas, a través de evaluación, diagnóstico, terapia psicológica y acompañamiento, mediante derivación realizada por la Defensoría Pública de Imbabura.

4.2 LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR; se compromete a brindar asesoría y patrocinio legal según las líneas de servicio, así como realizar derivaciones o referencias para atención psicológica de las víctimas a la Fundación Scarleth.

	Informe Técnico Motivado	Código	DP-DP10-2024-001
		Fecha	Abril 2024
		Página	3 de 5

5. PLAZO

El presente Convenio tendrá la duración de 2 años a partir del 1 de Abril de 2024, mismo que podrá ser renovado, ampliado o reformado de así convenir a los intereses de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, a través de enmiendas o modificatorias.

6. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

El Administrador del presente Convenio por parte de la Defensoría Pública es el/la directora/a Provincial de Imbabura; y por parte de la Fundación Scarleth se designa a la Lic. Hilda María Salazar Ortega.

Los administradores designados deberán de manera coordinada realizar las acciones, gestiones y seguimientos necesarios para la consecución del objeto y compromisos del presente Convenio.

Las partes podrán cambiar de administrador en cualquier momento, para lo cual bastará una comunicación entre ellas indicando el nuevo administrador, sin necesidad que se requiera modificar el Convenio.

	Informe Técnico Motivado	Código	DP-DP10-2024-001
		Fecha	Abril 2024
		Página	5 de 5

8. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

	Nombre y Cargo	Firma
Aprobado por:	MGS. ANDREA CAZAR VILLACIS DIRECTORA PROVINCIAL	
Elaborado por:	MGS. ANDREA CAZAR VILLACIS DIRECTORA PROVINCIAL	